



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(resumen de acta, audiencia completa escuchar grabación)**

Fecha	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
-------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	011	2023	00268	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Auto No.238. Reconoce personería para actuar a las apoderadas de Protección S.A., Colfondos S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Mapfre Colombia de Vida Seguros S.A. y al apoderado judicial de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Demandante	Roén Elsidio Giraldo Sánchez
Apoderada DEMANDANTE	Lina Marcela Rendón Builes
Apoderada PROTECCIÓN S.A.	Carlos Bustamante García
Apoderado PORVENIR S.A.	Sebastián Ramírez Vallejo
Apoderada COLFONDOS S.A.	Sonia Milena Herrera Melo
Apoderada COLPENSIONES	Tatiana López Álvarez
Apoderada MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A.	Luz Estella García Betancur
Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Valentina Casas Valencia
Apoderada AXA COLPATRIA S.A.	Luisana Choles Regalado
Representante legal COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	Santiago Díaz Ramírez
Apoderado COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.	Martín Pérez Vargas

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 699. Adiciona el numeral 2 de la parte resolutive del auto del 7 de febrero de 2024, que se tiene por contestado también el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,

- I. ETAPA DE CONCILIACION Auto n.º 700.** Fracasada
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Auto n.º 701.** No hubo por resolver
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Auto n.º 702.** No hay lugar a sanear
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Auto n.º 702** Determinar si es procedente o no declarar la INEFICACIA del traslado y afiliación del señor **ROEN ELSIDIO GIRALDO SÁNCHEZ** del régimen de prima media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. donde tuvo la vinculación inicial, **PORVENIR SA y COLFONDOS SA** esta última que es la que está actualmente afiliado y si se debe ordenar o no a estas AFP trasladar a Colpensiones todas las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del actor, los rendimientos, los bonos pensionales a que hubiere lugar, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo en sus propias utilidades indexados y si se debe ordenar a Colpensiones a recibir los mismos y declarar que el actor siempre ha permanecido afiliado a esta entidad. También se analizará la procedencia o no del reconocimiento de la pensión de vejez al demandante por parte de COLPENSIONES, si hay lugar a reconocer mesadas retroactivas y el reconocimiento de la indexación de las condenas. En cuanto a lo pretendido por COLFONDOS SA frente a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de proceder la anterior condena frente a esa entidad, se entrará a definir si es procedente condenar a las entidades a devolver a COLFONDOS SA las primas recibidas de seguro previsional que hubieran recibido durante la vinculación con esta AFP
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Auto n.º 704.**
 - DEMANDANTE:**
DOCUMENTALES: Dese en valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.
 - PROTECCIÓN S.A.:**
DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
 - INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, sin que sea necesario con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.
 - PORVENIR S.A.:**

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

COLFONDOS SA:

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, sin que sea necesario con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: se decreta el interrogatorio al demandante

ALLIANZA SEGUROS DE VIDA SA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTENTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante más no al representante legal de COLFONDOS.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de la señora GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTENTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante más no al representante legal de COLFONDOS.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL REPRESENTENTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante más no al representante legal de COLFONDOS.

PRUEBA PERICIAL. No se decreta

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTENTE LEGAL DE COLFONDOS: NO se decreta

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. PRACTICA DE PRUEBAS: Auto n.º705. Se practicó el interrogatorio de parte al señor Roen Elsidio Giraldo Sánchez. Se clausura el debate probatorio.

II. ALEGATOS DE CONCLUSION: (Escuchar audiencia art 77 y 80 CPTSS)

III. CONSIDERACIONES: Previa las consideraciones del caso el despacho profiere la **SENTENCIA No. 62 de 2024,**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas y las llamadas en garantía.
2. **DECLARAR** la ineficacia de la afiliación y traslado del señor ROEN ELSIDIO GIRALDO SANCHEZ con cédula de ciudadanía No 71.606.351, a la AFP PROTECCIÓN S.A., que suscribió a esa entidad el 20 de abril de 1994 por lo explicado en la parte motiva, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. **CONDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del demandante y los rendimientos, así como los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el fondo de garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales con cargo a sus propias utilidades, todos debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen. Al igual que frente a los dineros correspondientes al bono pensional que hubiere sido redimido en favor del demandante, y que se pudiere encontrar en poder de Colfondos S.A., como los mismos harían parte del capital de su cuenta de ahorro individual, también deben ser transferidos a Colpensiones, quedando a cargo de esta entidad –Colpensiones - adelantar las gestiones necesarias con la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -O.B.P.-, con el fin de establecer las fuentes de financiación de la prestación pensional que pueda surgir a favor del demandante.
4. **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A a reintegrar a COLPENSIONES indexados, los gastos de administración y comisiones, los porcentajes destinados a conformar la garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, que recibió y descontó durante el tiempo que el actor estuvo afiliado a esa AFP, y realizó cotizaciones a pensión, reintegro que será con cargo a sus propios recursos.
5. **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir las sumas de dinero

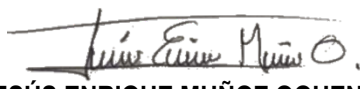
señaladas en los numerales anteriores, que le sean trasladadas por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., y a activar la afiliación del señor ROEN ELSIDIO GIRALDO SANCHEZ, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad.

6. **CONDENAR** a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ROEN ELSIDIO GIRALDO SANCHEZ, la pensión de vejez a partir del 26 de julio de 2023 sobre 13 mesadas anuales, para lo cual Colpensiones la liquidara de conformidad con lo expuestos en la parte motiva de esta providencia, y deberá pagar debidamente indexadas las mesadas pensionales que le adeude al actor, teniendo como IPC final el vigente al momento en el que se realice el pago.
7. **ABSOLVER** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante.
8. **ABSOLVER** a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas en su contra por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en el llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva.
9. **NOVENO:** En el evento de que esta decisión no sea APELADA, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, artículo 69 del C.P.T., al ser esta una sentencia adversa a COLPENSIONES entidad descentralizada en la que la Nación es garante.
10. **COSTAS** a cargo de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor del demandante, en la suma de \$1.950.000 estando a cargo de las demandadas, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., la primera un valor de \$1.300.000 y la otra en el valor de \$650.000. Costas también a cargo de COLFONDOS S.A., para lo cual se fijan como agencias en derechos la suma de \$1.300.000 que serán en favor de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., correspondiéndole a cada una de ellas la suma de \$325.000. Liquidense por secretaría en su debido momento procesal.

Esta decisión queda notifica en **ESTRADOS**.

- I. **RECURSO DE APELACIÓN:** (Escuchar AudienciaArt77y80)
- II. **DECISION RECURSO DE APELACION: Auto n.º706** Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por las apoderadas judiciales de la parte demandante y de las demandadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES en contra de la sentencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal de Medellín, Sala Laboral para que se resuelvan los recursos concedidos.


SERGIO NORERO MESA
JUEZ


JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
SECRETARIO

CONTINUACIÓN ACTA DE AUDIENCIA
RAD. 05001310501120230026800